

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-7072

Fecha 20/03/2024

Al

Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto

Concesión del beneficio jubilación y asignación de

pensiones a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio; así también concede una pensión especial a varias

personas.

Anexo

Copia de los Decretos núm. 144-24, 148-24, 149-24, 150-

24, 152-24, 153-24 y 155-24, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis

Abinader, en fecha 14 de marzo de 2024.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

procedentes.

Atentamente,

Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)

IRD/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

irmado por:



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-7072

Fecha 20/03/2024

Al

Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto

Concesión del beneficio jubilación y asignación de pensiones a varios servidores públicos por antigüedad en el

pensiones a varios servidores publicos por antiguedad en exservicio; así también concede una pensión especial a varias

personas.

Anexo

Copia de los Decretos núm. 144-24, 148-24, 149-24, 150-

24, 152-24, 153-24 y 155-24, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis

Abinader, en fecha 14 de marzo de 2024.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

procedentes.

Atentamente,

Original Firmacio por el Ministro Iggnisialivo de la Presidencia Iggnisialivo de la Presidencia

Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)

IRD/il.



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO FOR LA CHILD SOLL Discreto No. 163 2 Yay No. 17/20 Pag. No. 113 For Jay No. 17/20 Firmado por La Children No. 18 Pag. No

NÚMERO: 153-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la Ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Resolución del Comité Administrativo de Pensiones (CAP) con el Acta núm. 002-2024 del 9 de febrero de 2024.

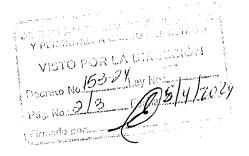
VISTO: El oficio DGJP-2024-01622, del 1 de marzo de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los siguientes servidores con más de 19 años y menos de 20 años en servicio:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Tiempo en servicio	Afiliación SDSS
1	Eusebio Acosta Ramírez	001-0263556-2	19 años, 9 meses, 25 días	Reparto
2	Julia Altagracia Bodden Arboleda	001-0033943-1	19 años, 9 meses, 30 días	Afp crecer
3	José Rafael Ventura	031-0021786-2	19 años, 9 meses, 24 días	Reparto
4	Jesús María Matos Medina	001-0785275-8	19 años, 7 meses, 14 días	Reparto
5	Percilio Calderón	010-0031826-9	19 años, 6 meses, 6 días	Reparto
6	Marcos Evangelista Paulino	095-0011402-1	19 años, 9 meses, 24 días	Reparto
7	Bernabé Rosario Burgos	048-0000500-3	19 años, 9 meses, 11 días	sin registros de afiliación
8	Leonaldo Omar Hidalgo	001-0269500-4	19 años, 9 meses, 8 días	Reparto
9	Félix Antonio Abreu Cabrera	023-0087999-2	19 años, 7 meses, 4 días	Afp Crecer
10	Máximo Reyes de los Santos	068-0015913-6	19 años, 8 meses, 16 días	Reparto
11	Dionicia Altagracia Tavárez Milanés	001-1616285-0	19 años, 8 meses	Afp Crecer

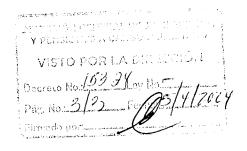
ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

